



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2990 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. MARZO 11 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>FE DE ERRATAS PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 563 DE 2014 “POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE – REGIÓN CENTRAL ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, META Y TOLIMA, SE FACULTA AL ALCALDE MAYOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1329
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 036 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES QUE IMPLIQUEN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, A CARGO DEL DISTRITO CAPITAL”.....	1330
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 043 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u> “POR EL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN Y GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS SOBRE SALUD, ENFERMEDADES DE ORIGEN ZONÓTICO Y DE ORIGEN ANIMAL DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	1334
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 047 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL MODELO DE COMPETITIVIDAD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1336

FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE ACUERDO N° 086 DE 2020

PRIMER DEBATE

ASUNTO: FE DE ERRATAS RADICACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO 086 DE 2020

Por medio del presente me permito manifestar que en el radicado de la referencia remitido a los anales del Concejo se incurrió en error al incluirse como título: “POR EL CUAL SE APRUEBA A CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE – REGIÓN CENTRAL ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, META Y TOLIMA, SE FACULTA AL ALCALDE MAYOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, siendo el título correcto el siguiente: “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 563 DE 2014 POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE – REGIÓN CENTRAL ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, META Y TOLIMA, SE FACULTA AL ALCALDE MAYOR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Cordialmente,

JULIAN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 036 DE 2020**SEGUNDO DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PREVENTIVAMENTE Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES QUE IMPLIQUEN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, A CARGO DEL DISTRITO CAPITAL"

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 036 DE 2020, APROBADO EN LA SESION DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO RALIZADA EL DÍA 9 DE MARZO 2020.

"Por medio del cual se adoptan los lineamientos y principios para la formulación de la política pública de tratamiento integral a las Personas Privadas de la Libertad preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, a cargo del Distrito Capital"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°. - El objeto del presente acuerdo es definir los lineamientos y principios que orienten la formulación de la Política Pública de Tratamiento Integral para las Personas Privadas de la Libertad preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad a cargo del Distrito Capital, con el fin de contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia Carcelaria en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. - Serán lineamientos para la formulación de la política pública de tratamiento integral a las Personas Privadas de la Libertad, a cargo del Distrito Capital, los siguientes:

1. Protección y garantía para el ejercicio de los derechos de las Personas Privadas de la Libertad preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, a cargo del Distrito Capital.
2. Adopción de medidas tendientes a la ampliación de la infraestructura carcelaria y mejoramiento de la gestión administrativa.
3. Definición de escalas de trabajo interinstitucional que permitan identificar las principales problemáticas asociadas a la carencia o limitación de derechos de las personas privadas de la Libertad con detención preventiva y condenadas por

contravenciones que impliquen privación de la libertad en los establecimientos ubicados en Bogotá.

4. Coordinación permanente con el INPEC o la entidad que haga sus veces para buscar soluciones conjuntas a la crisis de violación de derechos.
5. Generación de directrices desde la perspectiva de la dignidad humana que oriente a las diferentes entidades en la búsqueda de alternativas.
6. Fomentar la elaboración de diagnósticos que permitan evidenciar las principales conductas que llevan a la medida de aseguramiento con detención preventiva de la libertad en Bogotá y atacarlas desde políticas preventivas en seguridad.
7. Identificar y armonizar las principales decisiones judiciales que orienten el actuar de las diferentes entidades en relación con la atención integral de los privados de la libertad.
8. Desarrollar sistemas de alerta frente a violaciones de derechos humanos sobre los privados de la libertad que permita reducir el riesgo de contingencia judicial para el Distrito Capital.
9. Actualizar los procedimientos y protocolos de atención de las personas privadas de la libertad preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, de acuerdo con la normatividad de orden internacional, nacional, y distrital vigente en materia de Derechos Humanos para dicha población.

ARTÍCULO 3°.- La política pública de atención integral para las personas privadas de la libertad preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad deberá basarse en los siguientes principios:

1. **Dignidad humana:** Todas las entidades, instituciones o dependencias del Distrito Capital garantizarán a la población privada de la libertad preventivamente o condenada por contravenciones que impliquen privación de la libertad un trato humano, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.
2. **Coordinación:** Las entidades, instituciones o dependencias del Distrito Capital deberán definir los mecanismos de prestación de los servicios misionales en todos los establecimientos carcelarios, en aras de lograr los fines y cometidos constitucionales.
3. **Igualdad y no-discriminación:** Las entidades, instituciones o dependencias del Distrito Capital, deberán incluir dentro de su misión programas con enfoque diferencial para la atención de las Personas Privadas de la Libertad.

4. **Enfoque de género:** Las entidades o instituciones deberán diseñar y liderar procesos especialmente direccionados a la garantía de derechos de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en gestación, lactancia, maternidad compleja y para las adultas mayores.
5. **Colaboración armónica:** La integración institucional e interinstitucional debe ser primordial en la formulación de la política pública.
6. **Protección a las familias de los privados de la libertad:** El conjunto de instituciones del Distrito Capital, coordinaran acciones para garantizar la protección de las familias en horarios de visita y demás acciones que impliquen el ingreso de otras personas a los centros de reclusión.

ARTÍCULO 4°.- Siendo la Salud un Derecho Fundamental, todos los hospitales de la red pública del Distrito deberán garantizar el acceso real e inmediato en la prestación del servicio de salud en urgencias a la población privada de la libertad y los menores niños y niñas de conformidad con el código de infancia y adolescencia que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC y del Distrito Capital, independientemente del régimen de seguridad en salud al que se encuentren inscritos.

PARÁGRAFO 1. La atención en urgencias extramural a población privada de la libertad y los niños y niñas de conformidad con el código de infancia y adolescencia que conviven con sus madres en establecimientos de reclusión, ha de considerarse como una situación de atención inmediata para efectos de la aplicación del sistema de clasificación de pacientes en los servicios de urgencias.

ARTÍCULO 5°.- Las subredes de prestación de servicios de salud o quien haga sus veces en la red pública, podrán constituir manuales técnicos para la prestación de servicios de salud en urgencias extra murales a población reclusa, con el objetivo de prever los procedimientos médicos, administrativos y de seguridad evitando así situaciones de emergencia y garantizando la atención inmediata a personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o quien haga sus veces, liderará la formulación de la política pública, basándose en los lineamientos y principios desglosados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia presentará al Concejo de Bogotá informe sobre los avances en la formulación de la política pública, basada en los lineamientos y principios desglosados en el presente acuerdo. Este informe deberá presentarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Jurídica Distrital o quien haga sus veces, acompañará la formulación de la política pública de que trata el presente artículo con el fin de integrar en ella las principales órdenes judiciales en materia de Estado de Cosas Inconstitucional Carcelaria.

ARTÍCULO 7°. - La personería de Bogotá, en el marco de sus funciones, estará presente en el desarrollo de la formulación de la política pública y verificará el cumplimiento de los lineamientos formulados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8°. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 043 DE 2020**SEGUNDO DEBATE****“POR EL CUAL SE FORTALECE LA GESTIÓN Y GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS SOBRE SALUD, ENFERMEDADES DE ORIGEN ZONÓTICO Y DE ORIGEN ANIMAL DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 09 de marzo de 2020 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 043 DE 2020

“Por el cual se fortalece la gestión y generación de conocimientos sobre Salud, enfermedades de Origen Zoonótico y de origen animal de interés en salud pública en el Distrito Capital”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1: La Secretaría de Salud del Distrito promoverá la creación de “Las alianzas para la gestión y generación de conocimientos sobre Salud, enfermedades de Origen Zoonótico y de origen animal de interés en salud pública”, para aunar esfuerzos entre diversos sectores y actores que entreguen herramientas y permitan a la ciudadanía vivir con salud, en armonía con la naturaleza, el medio ambiente. Esta estrategia estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, con la participación activa de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 1: El diseño, implementación y desarrollo de las alianzas estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

Parágrafo 2: Las acciones que se desarrollen deberán retroalimentar a los diferentes observatorios de Bogotá D.C.

Artículo 2: Las entidades mencionadas en el artículo anterior, desde sus competencias, serán las encargadas de promover, implementar y desarrollar las acciones de las alianzas para la gestión y generación de conocimientos sobre salud ambiental, impactos del cambio climático, los eventos transmisibles de origen Zoonótico y de origen animal de interés en salud pública.

Artículo 3: Las entidades responsables podrán convocar a otros sectores y entidades del orden distrital, como departamental, regional y nacional, tanto pública como privadas, dependiendo de las necesidades evidenciadas para el fortalecimiento de la gestión y generación de conocimientos sobre Salud, enfermedades de origen Zoonótico y de origen animal de interés en salud pública en el Distrito Capital.

Artículo 4: Las investigaciones que se adelanten se registrarán por la normatividad de derechos de autor y propiedad intelectual y tendrán como mínimo, las siguientes pautas:

- a) Discusión racional: Sensibilidad a los argumentos y rigor en la discusión.
- b) Escritura y organización de la acción: Toda investigación tendrá su correlato escrito o su traducción en una representación gráfica.
- c) Organización de la acción: Reconocimiento de los puntos a) y b) se articulará la investigación en una ruta de acción que incida en la transformación de la salud pública, ambiental y animal.

Artículo 5: Las investigaciones, los estudios y análisis de datos nuevos y existentes, se adelantarán y estarán guiados por el rigor, la buena sintaxis en la escritura y en las prácticas, la mutua regulación entre los integrantes de este diálogo de saberes. Esto promoverá calidad y el uso impecable de los recursos públicos.

Parágrafo 1: Las investigaciones para fortalecer la gestión y generación de conocimientos sobre Salud, enfermedades de Origen Zoonótico y de origen animal de interés en salud pública, podrán incluir el diálogo de saberes, incluyendo los ancestrales, así como, creencias y experiencias, trabajando de manera articulada con las instituciones educativas y otros actores sociales.

Parágrafo 2: Estas investigaciones tendrán divulgación y publicidad a través de los canales institucionales tanto públicos como privados.

Artículo 6: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

PROYECTO DE ACUERDO N° 047 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL MODELO DE COMPETITIVIDAD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 047 DE 2020, APROBADO EN LA SESION DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO RALIZADA EL DÍA 9 DE MARZO 2020.

“POR EL CUAL SE CREA EL MODELO DE COMPETITIVIDAD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el
Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceptualización. Se crea el Modelo de Gestión en Competitividad Pública para las entidades y empresas que conforman la administración Distrital en Bogotá. Este se define como un sistema de gestión compuesto por pilares y variables que busca desarrollar en la administración pública del Distrito criterios de actuación basados en la productividad, competitividad la eficiencia, eficacia, gestión por resultados y transparencia con el objetivo de generar una oferta de bienes y servicios con una propuesta de valor para el ciudadano Bogotano.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito DASC será la entidad encargada de dar desarrollo e implementación al Modelo de Gestión en Competitividad Pública para la administración Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Estructura. El Modelo de Gestión en Competitividad Pública para las entidades y empresas que conforman la administración Distrital en Bogotá se constituirá por 3 pilares cada uno con sus respectivos índices e indicadores de acuerdo a la siguiente estructura:

Pilar 1: Recursos y capacidades competitivas

Indicadores: eficacia, productividad total de los factores, ética y principios de lo público, presupuesto y planificación orientado a resultados, sostenibilidad

Pilar 2: Direccionamiento estratégico y ventajas competitivas

Indicadores: Resultados e impacto de políticas públicas, calidad de los problemas y de las decisiones, internacionalización, TICs (Toma de decisiones integradas con los ciudadanos)

Pilar 3: Gestión del conocimiento, innovación pública y emprendimiento

Indicadores: generación de valor público, investigación orientada al ciudadano, gobierno digital, intraemprendimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Rankin de competitividad pública Distrital. El Modelo de Gestión en Competitividad Pública para las entidades y empresas que conforman la administración Distrital en Bogotá se implementará a partir del 1 de enero de 2021 de forma anual. Los resultados permitirán la consolidación de un Rankin con las 50 entidades y empresas más competitivas del Distrito Capital.

Parágrafo: Los resultados del rankin de competitividad pública se realizarán en ceremonia pública y serán visibilizados en los principales medios de comunicación de la administración distrital.

ARTÍCULO CUARTO. - Premio a la competitividad pública Distrital. De manera anual se premiarán a las tres primeras entidades o empresas del rankin con el premio a la competitividad pública Distrital, este reconocimiento implica la realización de una publicación especial de los tres casos de competitividad pública y la participación de tres representantes de sus funcionarios (uno de cada entidad) en el Congreso Anual del CLAD Centro Latinoamericano para la Administración y el Desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. - Observatorio de Competitividad Pública. Para el proceso de evaluación y seguimiento del Modelo de Competitividad Pública se creará el observatorio de competitividad pública en coordinación con una institución de educación superior acreditada en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. - Implementación. El presente acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación del modelo de competitividad pública para Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE